

ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPRACION DE PRECIOS N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA Y MELAMINA (0074) - CREACION DEL HOGAR REFUGIO TEMPORAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

En la Ciudad de Quillabamba, en la Oficina de Abastecimiento, de la Municipalidad provincial de la Convención, siendo las **09:00 horas del 24 de febrero del 2025**, el responsable de OEC Lic. Adm. FREDY BOCANGEL ANDRADE verifica el procedimiento de selección **COMPRACION DE PRECIOS N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, que en fecha 11 de febrero del 2025 fue consentido el otorgamiento de la buena pro al postor **(20608327496) GRUPO MADERERA CONMAR S.A.C**, la misma que tenía el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar EL CONTRATO.

Visto el expediente del procedimiento de selección efectivamente se verifico que el postor adjudicado con la Buena Pro **(20608327496) GRUPO MADERERA CONMAR S.A.C**, ha cumplido con presentar los documentos solicitados en el procedimiento de selección, presentado por mesa de partes de la institución el **12 de febrero del 2025**, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales fueron observados por el área encargado del perfeccionamiento del contrato, los cuales con **CARTA DE NOTIFICACION N° 06- 2025-MPLC/LC**. De fecha 14 de febrero del 2024, se notifica al proveedor que cuenta con 02 días hábiles para realizar la subsanación de observaciones, cuyo plazo de vencimiento fue el 18 de febrero del 2025, se verifico que el postor adjudicado con la Buena Pro **(20608327496) GRUPO MADERERA CONMAR S.A.C**, **NO** ha cumplido con la subsanación de los documentos solicitados.

De acuerdo con el numeral 141.1. del artículo 141. del Reglamento establece que **"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."** (resaltado y subrayado agregado).

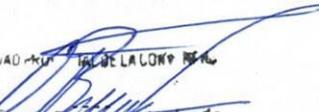
Así, el numeral 141.3. Del artículo 141 del Reglamento precisa que: **"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."** (resaltado y subrayado agregado).

En cumplimiento del numeral 141.3. del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección **COMPRACION DE PRECIOS N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**; al postor adjudicado con la Buena Pro **(20608327496) GRUPO MADERERA CONMAR S.A.C**.

SEGUNDO: Adjudicar con la BUENA PRO del procedimiento de selección **COMPRACION DE PRECIOS N° 027-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, a la oferta que quedo como válida según orden de prelación cuyo postor es la empresa **(10411614595) VILCA ZARATE FRANK NOE**; por un importe total de **S/ 77,250.00 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, acogido al beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; y se comunicara la presente a través del SEACE.

Siendo las 09:30 horas del día 24 de febrero del 2025, dándose por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.


 **FREDY BOCANGEL ANDRADE**
RESPONSABLE DE ADQUISICION
CLAD N° 29849